

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2652

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SYSTEM GROUP S.A.S.

DEMANDADO: YAN FERNANDO BRAVO

RADICADO: 2021-00689-00

Se observa que la demanda cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se aportan como título ejecutivo pagaré donde se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se librá el mandamiento de pago deprecado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENASE al demandado **YAN FERNANDO BRAVO** se sirva pagar a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$9.299.108 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré, aportado con la demanda.
- b) Por los intereses de mora sobre el valor descrito en el literal "a" a la tasa máxima legal permitida, desde el 12 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o de conformidad con el Decreto 806 de 2020., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citada.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la entidad demandante al Dr. RAMON JOSE OLAYA RAMOS abogado titulado, portador de T.P. No. 242.026 del CJS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,


DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA